

# Restricciones a la libertad académica y la autonomía universitaria por parte de autoridades del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en México

**INFORME PRELIMINAR**

OCTUBRE DE 2017 - MARZO DE 2020

   [liberacademica](#) | [aulaabiertave](#)

[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)



**AulaAbierta**



INFORME PRELIMINAR

# Restricciones a la libertad académica y la autonomía universitaria por parte de autoridades del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en México



OCTUBRE DE 2017 - MARZO DE 2020

**AulaAbierta**

**David Gómez Gamboa**

DIRECTOR GENERAL - AULA ABIERTA

**Ricardo Villalobos Fontalvo**

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA INTERNACIONAL

**Giuseppe Mazzocca**

INVESTIGADOR

**Denise Ortega**

INVESTIGADORA

**Juan Diego Garcia**

DISEÑADOR GRÁFICO

 liberacademica | aulaabiertave

[www.derechosuniversitarios.org](http://www.derechosuniversitarios.org)



# La democracia no es posible sin universidades

## 1.

# Contexto general

1. La autonomía universitaria es entendida como la facultad inherente a las universidades para desarrollarse de forma financiera, administrativa, académica y de gobierno, a través de la protección que les debe otorgar la Constitución, las leyes y reglamentos de un Estado, en consonancia con el artículo 13 del Protocolo de San Salvador <sup>1</sup> y el artículo 13 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales <sup>2</sup>. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en la Observación General Nro.13 <sup>3</sup> apunta que para el ejercicio efectivo de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior, concebida como el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades co-

nexas; y que sólo se puede disfrutar del derecho a la educación si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos.

2. Para el Estado de México, este principio fue elevado a rango constitucional el 9 de junio de 1980, a través de la tercera reforma efectuada a la Ley Fundamental, en la que se agregó la fracción VII al artículo 3 de la misma. <sup>4</sup>

3. El artículo *ejusdem* contempla la autonomía universitaria, bajo las facultades para gobernarse a sí misma (de gobierno), realizar sus fines de educar bajo el respeto de la libertad de cátedra e investigación y discusión de las ideas (académica), fijar sus planes, programas y términos de ingreso y permanencia (administrativa) y la administración de su patrimonio (financiera) <sup>5</sup>. De igual forma, a

1 Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Ver: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

2 Pacto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas. Ver: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

3 Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la educación. Ver: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

4 El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII, contempla el principio de la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio (...)”

5 Constitución Política de los Estados Unidos de México. Ver: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

través del artículo 8<sup>6</sup> de la Ley General de Educación Superior del 29 de diciembre de 1978, se establece que los principios por los que se regirán las universidades serán los de la autonomía universitaria ya mencionada<sup>7</sup>.

4. A través del Observatorio Latinoamericano de Libertad Académica y Derechos Universitarios (OLLADU) de Aula Abierta se ha documentado<sup>8</sup> que desde el año 2018, el Ejecutivo Nacional de México ha realizado prácticas que han implicado la reducción presupuestaria a distintas universidades autónomas del país en contravención a los requerimientos presupuestarios planteados por las casas de estudio, condicionando el derecho a la educación de calidad, la autonomía universitaria y a la libertad académica.”

5. Preocupa, además, en esta medida, que en los últimos 4 años, algunos partidos políticos han dirigido a través de sus cargos electivos en la administración pública, iniciativas de reforma a las leyes orgánicas de distintas casas de estudios superiores para la imposición de órganos de control interno en materia financiera y la implementación de procesos de elección de autoridades (como rectores), privando a la propia universidad de la toma de decisiones sobre cómo debe ser gobernada.

6 El artículo 8 de la Ley General de Educación Superior establece “Las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley contarán con las garantías que se establecen en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normativa que deriva de éstas y, en lo conducente, las disposiciones de la presente Ley.”

7 Ley de Educación Superior de México. Ver: <https://consulta-ley-educacion-superior.mx/wp-content/uploads/2019/11/ANTEPROYECTO-LGES-Octubre-2019.pdf>

8 Ver: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-Restricciones-presupuestarias-contras-las-universidades-en-Las-Am%C3%A9ricas-1.pdf>

9 *Ibidem*.

10 Sentencia de la Sala Segunda de la SCJN, de fecha 03 de octubre de 2018, con ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, Exp. Nro. 311/2018. Ver: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=234661>

6. En concreto, la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México, como Máximo Tribunal del Estado mexicano, en sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, con ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, en el amparo interpuesto por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en contra del Congreso de Hidalgo, manifestó sus preocupaciones sobre posibles violaciones a la autonomía universitaria, al indicar que: **“el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su vertiente de forma de gobierno, inhibe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la Universidad se conviertan en revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras del quehacer universitario, porque de lo contrario se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior, entre otros, en tanto que el contenido de éste obliga a que la Universidad esté libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa”**<sup>10</sup>.

7. A continuación se exponen algunos de las violaciones a la autonomía universitaria en al menos 9 universidades autónomas por parte del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo locales en México durante el período comprendido entre octubre de 2017 y marzo de 2020:

## 2.

## Propuestas de ley que violentan la autonomía universitaria de al menos 9 universidades autónomas en México por parte de los órganos legislativos y ejecutivos a nivel local del Estado de México

8. Desde el año 2017, se han documentado al menos 9 casos de violación a la autonomía universitaria en México, por parte de los Congresos Legislativos o Gobiernos Ejecutivos locales, a través de la reforma de sus leyes orgánicas que imponen órganos de control interno para la fiscalización de sus recursos, situación que vulnera la autonomía financiera de las

propias universidades, así como la implementación de procesos de elección de autoridades que vulneran la autonomía de gobierno, prerrogativas consagradas en la Constitución Federal de México y leyes relativas a la materia, a través del principio de la autonomía universitaria<sup>11</sup>:

## 2.1.

Iniciativas a través de miembros del partido político del “Movimiento Regeneración Nacional” (MORENA) que violentan la autonomía de al menos 5 universidades autónomas como una política sistemática del Estado

### Violaciones a la autonomía de gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS) del 31 de marzo de 2019

## 2.1.1.

9. El 31 de marzo de 2019, el Congreso Legislativo del estado de Baja California Sur recibió y dio lectura inmediata a una iniciativa que presentaron los ciudadanos Manuel Luis Rodríguez, profesor jubilado de la UABCS, y Juan Adrián Trasviña Ramírez, estudiante de la misma casa de estudios. Tal iniciativa consistía en la reforma de la Ley Orgánica de la UABCS, cuyo contenido pretendía eliminar la reelección del rector y establecer nuevos re-

quisitos para los candidatos a participar en la designación de autoridades.

10. Resulta sumamente preocupante que la referida iniciativa de reforma pretendía establecer, a través de la reforma al artículo 1 de la Ley Orgánica de la UACBS vigente, que la universidad sería: **“un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado”**, lo cual resultaría de suma gravedad, pues en

<sup>11</sup> Nota de prensa del medio digital “El pulso” sobre “Gobiernos atacan autonomía de universidades en nueve estados” del 29 de febrero de 2020. Ver: <https://pulsoslp.com.mx/nacional/gobiernos-atacan-autonomia-de-universidades-en-nueve-estados/1075307>

este caso se institucionalizaría la intervención directa del gobierno, como una clara violación a la autonomía de la UABCS <sup>12</sup>.

11. Actualmente, la UABCS es una institución de educación superior autónoma y, por tanto, goza de las facultades establecidas en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destacan la libertad de autogobernarse a sí misma, a través de la creación de sus propias normas de funcionamiento y la fijación de los criterios para el nombramiento de sus autoridades.

12. Por lo que, dicha iniciativa de modificación de la ley correspondería a una violación a la autonomía de gobierno, por parte del Congreso de Estado, al convertir a la universidad en un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado y dar trámite a la fijación de nuevos criterios normativos relacionados con la elección del rector de la institución, aspectos que sólo le competen regular al Consejo General Universitario, como máximo órgano colegiado de Gobierno y normativo de la UABCS, en el ejercicio de su autonomía.

13. Ante tales hechos, se presentaron múltiples manifestaciones de autoridades en rechazo a la violación a la autonomía de gobierno

de las universidades, por parte del Congreso Legislativo local. Siendo la primera, el 8 de abril de 2019, fecha en la que el rector de la UABCS, Gustavo Cruz Chávez, acompañado de los dirigentes de los sindicatos de Personal Académico y de Trabajadores Administrativos, presentaron ante el Congreso del Estado su oposición con relación a la iniciativa ciudadana, solicitando que fuese ratificada la actual Ley Orgánica de la institución <sup>13</sup>.

14. Además, Cruz Chávez responsabilizó al diputado del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Esteban Ojeda Ramírez, de querer desestabilizar a la UABCS, así como de poner en riesgo el proceso de elección de rector y el proceso de nuevo ingreso de más de cinco mil jóvenes, según el medio “El Sudcaliforniano” <sup>14</sup>.

15. En fecha 11 de abril de 2019, Luis González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) indicó que: ***“Requerimos un compromiso por la vigencia de la ley y los derechos humanos, que nos consolide hacia el interior y nos fortalezca hacia el exterior. Compromiso y consolidación que pasa, necesariamente, por el reconocimiento, vigencia y respeto de la autonomía universitaria, misma que en fechas recientes se ha visto cuestionada en los esta-***

12 Nota de prensa del medio “El Sudcaliforniano” sobre “Violar la autonomía universitaria es violar los derechos humanos” por la CNDH del 11 de abril de 2019. Ver: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/violar-la-autonomia-universitaria-es-violar-los-derechos-humanos-cndh-3307651.html>

13 Nota de prensa del medio “El Sudcaliforniano” sobre “Pide rector de la UABCS se ratifique la actual Ley Orgánica” del 8 de abril de 2019. Ver: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/video-pide-rector-de-la-uabcs-se-ratifique-la-actual-ley-organica-3294436.html>

14 *Ibidem*.

**dos de México y Baja California Sur**”, según afirma el medio “El Sudcaliforniano”<sup>15</sup>.

16. Además, González Pérez afirmó que la autonomía es sinónimo de la libre autodeterminación de los universitarios para decidir sobre el rumbo institucional, tanto en la forma de gobierno y en la designación de las autoridades, como en los contenidos académicos<sup>16</sup>.

17. Posteriormente, en fecha 12 de abril de

2019, el diputado Ramiro Ruiz Flores apuntó que la Ley de Participación Ciudadana regula las iniciativas que llegan al Congreso de Estado, de manera que si un ciudadano común desea presentar una propuesta legislativa, debe tratarse de un proyecto de ley que impacte o sancione a la población en general, y que la iniciativa de crear una Ley Orgánica no comporta tal fin, afirmó según el medio “El Sudcaliforniano”<sup>17</sup>.

### Violaciones a la autonomía de gobierno y financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) del 04 de abril de 2019

2.1.2.

18. El 04 de abril de 2019, el diputado local Benigno Martínez García, en representación del partido político MORENA, presentó en el Congreso estatal un proyecto de reforma a la Constitución Política Local y una de reforma a la Ley Orgánica de la UAEM, esta última con el propósito de incluir la obligatoriedad de la educación superior, eliminar la reelección del rector, prohibir la designación de exrectores y, además, crear nuevos órganos para una pre-

sunta “democratización” de la casa de estudios superiores, a través de la elección del rector por medio de un proceso de elecciones<sup>18</sup>.

19. Los órganos internos en cuestión fueron denominados “Consejo Electoral Universitario”, encargado de organizar las elecciones del rector o rectora, así como los directores de facultades y unidades académicas<sup>19</sup>, a través de un sufragio universal, personal, directo y

15 Nota de prensa del medio “El Sudcaliforniano” sobre “Violar la autonomía universitaria es violar los derechos humanos” por la CNDH del 11 de abril de 2019. Ver: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/violar-la-autonomia-universitaria-es-violar-los-derechos-humanos-cndh-3307651.html>

16 Ibídem.

17 Nota de prensa del medio “El Sudcaliforniano” sobre “Nueva iniciativa contra autonomía de la UABCS” del 12 de abril de 2019. Ver: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/nueva-iniciativa-contr-autonomia-de-la-uabcs-3312846.html>

18 Nota de prensa del medio “El heraldo de México” sobre “Plantean modificaciones a la Ley Orgánica de la UAEM y a la Constitución mexiquense” del 04 de abril de 2019. Ver: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/plantean-modificaciones-a-la-ley-organica-de-la-uaem-y-a-la-constitucion-mexiquense/>

19 Artículo 27.- “El organismo encargado de realizar los procesos de elección de la universidad es el Consejo Electoral Universitario.”

secreto; y el otro, un “Tribunal Universitario”<sup>20</sup>, encargado de dirimir asuntos internos de índole administrativa y universitaria, de acuerdo a la normatividad de la UAEM. Según la iniciativa de reforma, ambos órganos serían nombrados por el Consejo Universitario <sup>21</sup>, cuyos integrantes pasarían a ser electos mediante elecciones abiertas coordinadas por el Consejo Electoral Universitario <sup>22</sup>.

20. Sin embargo, la inclusión de este proceso de elección de autoridades universitarias (rector, directores de facultades y unidades académicas e integrantes del Consejo Universitario) es inconstitucional, por constituir una violación directa al principio de la autonomía de gobierno de las universidades, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual son las universidades las que tienen la libertad de designar sus autoridades internas, sin ser sometidas a otras consideraciones distintas a las del propio Con-

sejo Universitario, como máximo órgano de la UAEM.

21. La iniciativa del partido político MORENA generó otras intromisiones preocupantes, debido a que planteó la designación de un “Contralor Universitario” y un “Auditor Externo” por parte de la legislatura <sup>23</sup>. Es decir, no solo pretendía incluir la modificación de la forma de ser elegido el gobierno universitario, sino que, además, sometía el control de sus recursos a un órgano ajeno a la propia UAEM, lo cual vulnera la autonomía financiera o económica de la casa de estudios, que le otorga la plena libertad de administrar y fiscalizar las partidas presupuestarias asignadas por el Estado.

22. En el caso de los artículos transitorios de la referida iniciativa se planteó que, una vez transcurridos 30 días de la entrada en vigor de la reforma de la Ley, se tendría que convocar a la elección del nuevo rector <sup>24</sup>, para lo

20 Artículo 12.- “(...) Esta Ley establece el tribunal universitario como órgano autónomo nombrado por el consejo universitario y tiene por objeto juzgar y sancionar los actos y controversias de responsabilidad universitaria y administrativa con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando a las instancias, recursos y procedimientos conducentes.”

21 Artículo 21 de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 5 párrafos sexto y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)”, Ver: <https://marcajelegislativo.com/wp-content/uploads/2019/04/LEY-DE-LA-UAEM-MORENA.pdf>

22 Artículo 28.- “La elección de rector o rectora, director o directora de los organismos académicos, así como los representantes del personal académico y representantes alumnos al consejo de gobierno y al consejo universitario, se llevará a cabo mediante sufragio universal, personal, directo y secreto. Por cada representante se elegirá un suplente y su periodo será por dos años.”

23 Artículo 42.- “La H. Legislatura del Estado de México es la encargada de nombrar y remover al Contralor Universitario y Auditor Externo conforme lo establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y sus Municipios.”

24 Artículo Quinto.- “El Consejo Universitario convocará en un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme al artículo segundo transitorio de esta Ley a elección de rector o rectora, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta Ley...”

cual se estableció que la legislatura procedería a nombrar los integrantes del “Consejo Electoral Universitario”<sup>25</sup>. Tal actuación comporta una intención de socavar la autonomía universitaria de la UAEM, debido a que sólo corresponde a la Junta de Gobierno, cómo máxima autoridad universitaria, la designación de toda autoridad o integrante de cualquier tipo de órgano decisor o interventor de la universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la UAEM vigente<sup>26</sup>, y no a ninguna autoridad política ajena a la propia comunidad universitaria.

23. Preocupa la postura del partido político MORENA, a través del Poder Legislativo local, intentando violentar la autonomía financiera y de gobierno de una universidad autónoma, al pretender designar un nuevo contralor que fiscalice el manejo de los recursos asignados a la universidad y determinar el cese de la ocupación del cargo del rector, sin haber culminado el período para el ejercicio del mismo, lo cual

implica un desconocimiento a la legitimidad de tal autoridad.

24. Cabe mencionar que, en el 2018, la comunidad de la UAEM elaboró una iniciativa de reforma de la Ley universitaria, sin embargo, ésta no fue entregada por el Congreso a los diputados para ser analizada por las respectivas comisiones legislativas, a diferencia de la iniciativa presentada por el partido morenista, que si fue ingresada en el Congreso; por lo cual, el Rector de la UAEM, Alfredo Barrera Baca, acudió el 10 de abril de 2019 al Congreso mexiquense, para entregar ante la Oficina de Asuntos Parlamentarios la iniciativa de reforma presentada el año anterior<sup>27</sup>, la cual incluye, entre otros temas académicos y administrativos, la reelección y ampliación del período de los cargos de Rector y directores, así como el aumento en la generación de recursos para la investigación e innovación tecnológica y el apoyo de la propiedad comunidad universitaria<sup>28</sup>.

25 Artículo Sexto.- Por esta única ocasión será la legislatura la que nombre a los integrantes del Consejo Electoral Universitario... Véase “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 5 párrafos sexto y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)” Ver: <https://marcajelegislativo.com/wp-content/uploads/2019/04/LEY-DE-LA-UAEM-MORENA.pdf>

26 Artículo 6.- “Corresponderá a la Junta de Gobierno: I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente. Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios; II.- Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11; III.- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad (...) Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.” Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf>

27 PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 28 DE JUNIO DE 2018”. Ver: <https://marcajelegislativo.com/wp-content/uploads/2019/04/INICIATIVA-OFICIAL-UAEMex.pdf>

28 Nota de prensa del medio “El Universal” sobre “Rector de UAEM entregará iniciativa de reforma universitaria en Congreso mexiquense” del 09 de abril de 2019. Ver: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/rector-de-uaem-entregara-iniciativa-de-reforma-universitaria-en-congreso-mexiquense>

25. En fecha 21 de noviembre de 2019, la fracción del partido político MORENA en el Congreso local, coordinado por el diputado Vladimir Parra, presentó una iniciativa para modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, con el fin de crear una Junta de Gobierno, otorgar al Congreso del Estado el nombramiento de un Contralor, incorporar una Comisión de Derechos Humanos con Perspectiva de Género, crear 5 academias, establecer la gratuidad de la educación e instaurar una Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto <sup>29</sup>.

26. De tal manera, la iniciativa apuntaba la creación de 5 academias, con poder decisorio en el ámbito académico, conformadas por un Consejo Académico y dirigidas por un decano <sup>30</sup>. Situación que comporta una violación a la autonomía académica de la UdC, debido a que se inmiscuye en la facultad de dicha casa de estudios para regular el ingreso, la promoción y la permanencia de su personal académico, según lo establecido en el artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Esta iniciativa por parte del partido po-

lítico MORENA incluye la figura de un contralor externo, escogido por el Congreso de Estado, cuya función sería evaluar, auditar y fiscalizar la universidad, así como aplicar las sanciones que correspondan por faltas administrativas <sup>31</sup>, situación que constituye una vulneración a la autonomía económica o financiera de las universidades autónomas por restringir la manera en la cual la propia casa de estudios administra sus recursos.

28. Además, establece la creación de una “Junta de Gobierno”, conformada en parte por miembros externos a la comunidad universitaria, que serían los encargados de la designación de autoridades como el rector, lo que comporta una violación a la autonomía de gobierno de la UdC, debido a que someten la designación de autoridades a sujetos ajenos al claustro universitario, todo en atentado a la prerrogativa del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. El mismo 21 de noviembre de 2019, la diputada del Partido Revolucionario Institucional (PRI), María Guadalupe Berver, indicó que la propuesta presentada ante el Congreso incluye posibles afectaciones a la autono-

29 Nota de prensa del medio “Estación Pacífico” sobre “Nuevos contrapesos de poder: las claves de la iniciativa de Morena de reforma de la UdeC” del 22 de noviembre de 2019. Ver: <https://estacionpacifico.com/2019/11/22/nuevos-contrapesos-de-poder-las-claves-de-la-iniciativa-de-morena-de-reforma-a-la-udc/>

30 Ibídem.

31 Nota de prensa del medio “Estación Pacífico” sobre “Nuevos contrapesos de poder: las claves de la iniciativa de Morena de reforma de la UdeC” del 22 de noviembre de 2019. Ver: <https://estacionpacifico.com/2019/11/22/nuevos-contrapesos-de-poder-las-claves-de-la-iniciativa-de-morena-de-reforma-a-la-udc/>

mía universitaria, por lo que advirtió que, ante cualquier modificación, se tome en cuenta la opinión de todos los integrantes de la comunidad universitaria, según el medio “Estación Pacífico”.<sup>32</sup>

30. Ese mismo día, mediante un pronunciamiento público firmado por el Rector de la institución, José Eduardo Hernández Nava, el

dirigente del Sindicato Único de Trabajadores (SUTUC) de la Universidad y 5 asociaciones de universitarios, se hizo un llamado al Congreso del Estado de Colima para que se rechazara esta iniciativa, por ser una clara violación a la autonomía universitaria. Asimismo, exhortaron al Gobernador del estado para que ejerciera su derecho a veto con respecto a la eventual modificación de la Ley<sup>33</sup>.

#### Violaciones a la autonomía financiera de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) del 29 de enero de 2020

2.1.4.

31. El 29 de enero de 2020, la UABJO denunció un atentado contra su autonomía, luego de que el diputado Mauro Cruz, perteneciente al partido político MORENA, propusiera una iniciativa para reformar su ley orgánica. Esta propuesta indicaba la creación de un órgano interno de control de los recursos de la universidad que sería designado y regulado por el Congreso Legislativo local, encargado de aplicar las normas del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el presunto fin de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de la UABJO<sup>34</sup>.

32. La iniciativa del partido político MORENA comportó otra intromisión en la auto-

nomía universitaria de otra universidad autónoma del país. En este caso, al establecerle a la UABJO el sometimiento del control de sus recursos a un órgano ajeno a la propia casa de estudios, se vulnera la autonomía financiera, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le otorga la plena libertad de administrar y fiscalizar las partidas presupuestarias asignadas por el Estado sin un sometimiento externo.

33. El mismo 29 de enero de 2020, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) se pronunció contra este acto unilateral por parte del Congreso de Estado, por no representar la

32 Nota de prensa del medio “Estación Pacífico” sobre “Morena plantea reforma a la UdC; el rector ve ‘violación’ a la autonomía” del 21 de noviembre de 2019. Ver: <https://estacionpacifico.com/2019/11/21/morena-plantea-reforma-a-la-udc-el-rector-ve-violacion-a-la-autonomia/>

33 Nota de prensa del medio “Estación Pacífico” sobre “Morena plantea reforma a la UdC; el rector ve ‘violación’ a la autonomía” del 21 de noviembre de 2019. Ver: <https://estacionpacifico.com/2019/11/21/morena-plantea-reforma-a-la-udc-el-rector-ve-violacion-a-la-autonomia/>

34 Nota de prensa del medio “NVI Noticias” sobre “Propone diputado reformar Ley Orgánica de la UABJO” del 31 de enero de 2020. Ver: <https://www.nvinoticias.com/nota/137210/propone-diputado-reformar-ley-organica-de-la-uabjo>

voluntad de la comunidad universitaria, manifestando su total apoyo a la UABJO para interponer las acciones correspondientes, dentro del marco jurídico que corresponda, a los

fines de preservar su estabilidad y mantener el desarrollo de sus funciones académicas, con fundamento en el principio de la autonomía universitaria <sup>35</sup>.

## Violaciones a la autonomía de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) del 18 de febrero de 2020

2.1.5.

34. En fecha 18 de febrero de 2020, se agendó para su discusión una iniciativa presentada por el diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, perteneciente al partido político MORENA, con el fin de “democratizar” el gobierno de la UNAM, a través de una reforma a su ley orgánica, específicamente en torno al método de designación del rector y los directores de facultades, institutos y centros de investigación, así como las atribuciones de la Junta de Gobierno y los mecanismos para que esta designe a las autoridades universitarias <sup>36</sup>.

35. Esto demuestra, nuevamente, que lejos de aspirar fortalecer la autonomía universitaria de las casas de estudios en México, la propuesta de reforma a su ley orgánica de la UNAM, presentada por el partido MORENA, incita a la consideración sobre un actuar sistemático por parte gobierno de turno de inmiscuirse en los asuntos internos de las universidades públi-

cas del país, al pretender modificar sus criterios actuales de elección y designación de las autoridades universitarias, lo cual forma parte de la autonomía de gobierno consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Superior en México.

36. En fecha 19 de febrero de 2020, el diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Antonio Ortega Martínez, advirtió que la iniciativa de reforma violenta gravemente la fracción séptima del artículo 3 de la Constitución mexicana, en la cual se establece con claridad que las entidades autónomas **“están regidas por sí mismas para resolver su forma de gobierno, su patrimonio, promoción y definición de la planta laboral, la formación de sus docentes; el derecho a la libertad de cátedra y muchas otras que le confieren claramente la facultad de tutelarse mediante procedimientos internos”** <sup>37</sup>.

35 Nota de prensa del medio “El sol de Nayarit” sobre “Buscan realizar cambios a universidad de Oaxaca al igual que en Nayarit” del 6 de Febrero de 2020. Ver: <https://www.elsoldenayarit.mx/politica/69722-buscan-realizar-cambios-a-universidad-de-oaxaca-al-igual-que-en-nayarit>

36 Nota de prensa del medio “El mañana” sobre “Gobiernos atacan autonomía de universidades” del 24 de febrero de 2020. Ver: <https://www.elmanana.com/gobiernos-atacan-autonomia-de-universidades-leyes-directivos-universidades/5030107>

37 Nota de prensa del medio “El Universal” sobre “Diputados reprueban propuesta de MORENA sobre reformas a la UNAM” del 19 de febrero de 2020. Ver: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/diputados-reprueban-propuesta-de-morena-sobre-reformas-la-unam>

### 2.1.5.1. Rechazo por parte del Senado de la República ante la posible violación a la autonomía de la UNAM

37. En fecha 20 de febrero de 2020, el propio Senado de la República manifestó su más enérgico rechazo a cualquier intento político o legislativo que, lejos de fortalecer la autonomía de la UNAM, pretenda vulnerarla y, con ello, afectar el derecho de los universitarios

a autogobernarse y la posibilidad de que en cualquier momento estén en condiciones de ajustar su normatividad, sentando las bases que les permitan mantener una convivencia pacífica y armónica en su comunidad <sup>38</sup>.

## 2.2.

Iniciativas a través de miembros del partido político "Partido Acción Nacional" (PAN) que violentan la autonomía de al menos 2 universidades autónomas

### Violaciones a la autonomía de gobierno y financiera de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA) del 24 de octubre de 2019

2.2.1.

38. El 24 de octubre de 2019, el diputado perteneciente al Partido Acción Nacional (PAN), Juan Guillermo Alaniz de León, presentó por ante la Secretaría General del Congreso del estado de Aguascalientes, una iniciativa para reformar la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a los fines de cambiar la conformación de la Junta de Gobierno y crear un órgano de control cuyos

integrantes serían nombrados por el Poder Legislativo del estado <sup>39</sup>.

39. La propuesta pretendía modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UAA <sup>40</sup>, al establecer que la Junta de Gobierno de la universidad estaría conformada por 9 miembros, de los cuales solamente 3 debían pertenecer a la comunidad universitaria, indicando que

38 Nota de prensa del medio "Jornada" sobre "Repudia el Senado cualquier intento contra la autonomía de la UNAM" del 20 de febrero de 2020. Ver: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/20/repudia-el-senado-cualquier-intento-contra-la-autonomia-de-la-unam-7831.html>

39 Nota de prensa del medio "El Sol del Centro" sobre "Van diputados contra autonomía de la UAA" del 26 de octubre de 2019. Ver: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/van-diputados-contra-autonomia-de-la-uaa-4369844.html>

40 Artículo 8.- "La Junta de Gobierno se integrará por nueve miembros, de los cuales solo tres podrán ser maestros en activo de la propia Universidad, quienes tendrán carácter honorífico y no podrán ocupar simultáneamente otro puesto de gobierno en la Universidad. Sus integrantes serán nombrados por el Consejo Universitario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de conformidad con las siguientes bases; II. A juicio del Consejo Universitario, contar con suficientes méritos académicos y en su caso contar con méritos profesionales o empresariales reconocidos, haber demostrado interés evidente por la Institución, gozar de respeto general como personas honorables y equilibradas y no ocupar puestos en la función pública o desempeñar funciones que comprometan su independencia de criterio; III. Tres de los nueve miembros de la junta de gobierno, ser profesor numerario con una antigüedad mínima de diez años en la Universidad." Ver: <http://www.congresoags.gob.mx/LegislativeAgenda/Download/792>

los restantes pudiesen ser externos a la institución, siempre y cuando tuviesen suficientes méritos académicos, o profesionales o empresariales reconocidos, e interés evidente por la institución, sin ejercer cargos públicos <sup>41</sup>.

40. Cabe destacar que la elección de las autoridades de la UAA se rige por un proceso de votación mixto, en el que la Junta de Gobierno tiene una especial participación, por lo cual es necesario que los miembros de dicha junta sean parte de la comunidad universitaria. Preocupa la generación de una iniciativa del Poder Legislativo dirigida a intervenir en el proceso eleccionario de las autoridades de la casa de estudios superiores, supeditándolo a autoridades ajenas a la propia casa de estudios en su mayoría <sup>42</sup>.

41. Dicha situación comporta una violación directa a la autonomía de gobierno de la UAA, por cuanto trastoca la libertad que tiene la universidad de establecer su propia forma de gobierno, mediante la creación de mecanismos a través de los cuales puedan tomar sus propias decisiones, principalmente en lo que respecta al sistema de elección de sus autoridades y demás factores conexos, sin estar influenciada

o determinada por ningún tipo de injerencia externa.

42. Así mismo, a través de la iniciativa de reforma, se pretendía modificar el artículo 28 <sup>43</sup> de la Ley Orgánica de la UAA, a los fines de desaparecer la Contraloría Universitaria, adscrita actualmente de la Junta de Gobierno, y sustituirla por un órgano de control denominado “Contraloría Universitaria”, cuyo titular sería electo y removido por el propio Congreso del Estado. Según la iniciativa, este órgano tendría amplias facultades para interponer, a su juicio, procedimientos de responsabilidad administrativa ante la autoridad universitaria o por la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes. Además, lo facultaría para llevar un registro de la situación patrimonial de los integrantes del Consejo Universitario <sup>44</sup>.

43. Esta incorporación de un órgano de control interno ajeno a la universidad, resulta preocupante, por cuanto la universidad ya cuenta con un órgano de control propio, denominado “Contraloría Universitaria”, cuya finalidad precisamente es garantizar la transparencia y la rendición cuentas en el manejo

41 Nota de prensa del medio “El Heraldo Aguascalientes” sobre “Buscan diputados ‘meter su cuchara’ en la UAA” del 25 de octubre de 2019. Ver: <http://www.heraldo.mx/buscan-diputados-meter-su-cuchara-en-la-uaa/>

42 CARTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES / EL FORO”. Ver: <https://www.lja.mx/2019/10/carta-al-congreso-del-estado-de-aguascalientes-el-foro/>

43 Artículo 28.- “La Universidad tendrá un Órgano Interno de Control que se denominara Contraloría Universitaria, su titular durará en su encargo 4 años, será electo y removido por el Congreso del Estado mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, de acuerdo al o establecido por la fracción XXXVIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.” Ver: <http://www.congresoags.gob.mx/LegislativeAgenda/Download/792>

44 Nota de prensa del medio “El Sol del Centro” sobre “Van diputados contra autonomía de la UAA” del 26 de octubre de 2019. Ver: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/van-diputados-contra-autonomia-de-la-uaa-4369844.html>

de su patrimonio, según lo establecido en los artículos 28 <sup>45</sup> y 43 <sup>46</sup> de la Ley Orgánica de la UAA vigente.

44. Además, se constató, que actualmente la UAA es objeto de auditorías por parte de organismos federales y estatales, específicamente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la Contraloría del Estado, de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria, en las cuales no se han presentado irregularidades de gestión <sup>47</sup>.

45. La UAA, así como el resto de las univer-

sidades autónomas de México, cuentan con autonomía en el ámbito financiero, en virtud de la cual tienen la libertad de administrar y disponer de sus recursos (ya sean asignados por el Estado o generados por ella), de acuerdo a los principios de transparencia y rendición de cuentas; por lo tanto, ninguna autoridad del Estado puede imponer a la universidad la incorporación de órganos de control, dirigidos por sujetos ajenos a la comunidad universitaria, y designados por órganos políticos, como lo es el Congreso estatal, ya que esto comportaría una vulneración a la autonomía de la universidad.

### 2.2.1.1. Gobierno del Estado de Aguascalientes actúa en defensa de la autonomía universitaria

46. Luego de las críticas y posturas asumidas por la UAA, el Gobierno del Estado y demás actores políticos, quienes se manifestaron en contra de las modificaciones propuestas por Alaniz, por vulnerar la autonomía de

la universidad, el diputado Guillermo Alaniz emitió un comunicado a la opinión pública en general, a través del cual informó su decisión de abstenerse a impulsar el trámite de la iniciativa propuesta ante el Congreso <sup>48</sup>.

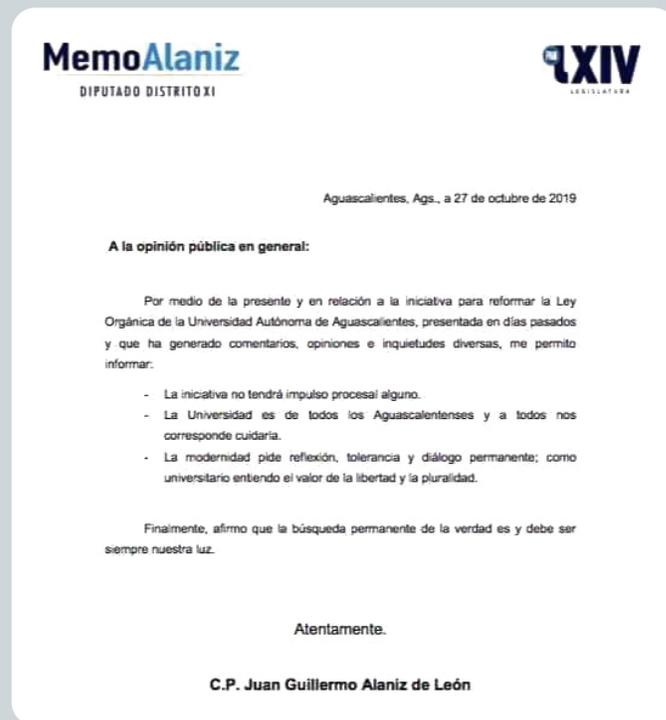
45 Artículo 28.- “La Universidad tendrá una Contraloría Universitaria que dependerá de la Junta de Gobierno y cuyo titular será designado por la misma Junta. (...) Será el órgano encargado de establecer normas para la realización de auditorías en las unidades académicas y de apoyo, así como de realizar las auditorías ordinarias y especiales que se requieran en alguna área específica de la Universidad. (...) También le corresponderá planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación universitario...”

46 Artículo 43.- “La Contraloría Universitaria llevará el registro de la situación patrimonial de los sujetos patrimonial de los sujetos señalados en el señalados en el Artículo 37 de esta Ley, de conformidad y en los plazos que señale el Reglamento que norme las disposiciones de este disposiciones de este Capítulo.”

47 CARTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES / EL FORO”. Ver: <https://www.lja.mx/2019/10/carta-al-congreso-del-estado-de-aguascalientes-el-foro/>

48 Nota de prensa del medio “Msn Noticias” sobre ““Congela” diputado iniciativa que restaría autonomía a la UAA” del 27 de octubre de 2019. Ver: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/otras/“congelata”-diputado-iniciativa-que-restaria-autonomia-a-la-uaa/ar-AAJrHp6>

47. El 28 de octubre de 2019, Alaniz presentó un escrito ante la Mesa Directiva del Congreso del estado de Aguascalientes, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, retiró la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la UAA, presentada el 24 de octubre del mismo año <sup>50</sup>.



Comunicado de prensa del  
**Dip. Juan Guillermo Alaniz de León** <sup>49</sup>

## Violaciones a la autonomía de gobierno y financiera de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) a través de propuesta del Gobernador local de Nayarit, Antonio Echeverría García, del 4 de enero de 2020

2.2.2.

48. El 4 de enero de 2020, el Congreso local aprobó – con 20 votos a favor, 3 abstenciones y 1 voto en contra – una nueva Ley Orgánica de la UAN, la propuesta del gobernador Antonio Echeverría García, del Partido de Acción Nacional (PAN), en la cual se incluyó, entre otras cosas, la creación de un “Consejo de Educación Media Superior” y de un “Colegio de

Elección Universitaria”, encargado de elegir al Rector dicha casa de estudios <sup>51</sup>. Debido a la imposición por parte del Congreso del Estado, la selección del Rector le correspondería al Colegio de Elección Universitario, encabezado por el presidente del Patronato Administrador del Impuesto Especial que, a su vez, sería elegido por el gobernador del Congreso de ese

49 Nota de prensa del medio “Msn Noticias” sobre ““Congela” diputado iniciativa que restaría autonomía a la UAA” del 27 de octubre de 2019. Ver: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/otras/“congelata”-diputado-iniciativa-que-restaria-autonomia-a-la-uaa/ar-AAJrHp6>

50 Véase “A favor de la Autonomía”. Ver: <https://elcomentario.ucof.mx/columna-a-proposito-2/>

51 Nota de prensa del medio “Heraldo México” sobre “Reforman a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit” del 4 de enero de 2020. Ver: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/nayarit-ley-organica-universidad-reforma/>

estado para un periodo de 4 años en una terna que enviaría el gobernador al Congreso <sup>52</sup>.

49. Además, en dicha reforma se avaló que el 40% del presupuesto se destinara a actividades académicas y de infraestructura, lo que para las autoridades de esa casa de estudios podría generar un incremento en el déficit de la institución mayor al actual <sup>53</sup>, que asciende a los 3 mil 229 millones de pesos, y un rezago de 500 millones de pesos destinados al pago de sus compromisos laborales durante el fin de año <sup>54</sup>.

50. Dichas modificaciones constituyen una violación a la autonomía de gobierno y financiera de la universidad, al intervenir, a través de la creación de un órgano colegiado, que impondría la elección de la máxima autoridad de la casa de estudios superiores y estaría sometido a la voluntad ajena de la propia universidad.

51. Esto menoscaba la libertad de la institución de administrar libremente los recursos económicos asignados por el Gobierno federal y local, respectivamente, ambas consagradas en los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la

cual son las universidades las que tienen la libertad de designar sus autoridades internas, así como de administrar sus propios recursos, sin ser sometidas a otras consideraciones distintas a las del propio Consejo Universitario, como máximo órgano de la UAN.

52. El 20 de enero de 2020, el Rector de la UAN, Ignacio Peña, acompañado de la comunidad universitaria, marchó y se manifestó contra las modificaciones efectuadas a la Ley Orgánica de la referida casa de estudios, al señalar que implicaron una violación a la autonomía universitaria, puesto que no se le consultó antes de su aprobación.

53. Siendo la única vía legal de la referida casa de estudios, para su defensa, la interposición de un amparo en contra de estas reformas. La comunidad que conforma la UAN salió desde la sede rectoral de la universidad hasta el Palacio de Gobierno de Nayarit a exigir el cese de los ataques a la autonomía, además de la cancelación del pago de 250 millones de pesos que el gobierno del estado mantiene congelados, situación que afecta a empleados administrativos y académicos, quienes siguen sin recibir su aguinaldo y su salario <sup>55</sup>.

52 Nota de prensa de Aula Abierta sobre “La Universidad de Nayarit busca derogar Ley Orgánica impuesta por el Congreso” del 31 de enero de 2020. Ver: <http://derechosuniversitarios.org/index.php/2020/01/31/la-universidad-de-nayarit-busca-derogar-ley-organica-impuesta-por-el-congreso/>

53 Nota de prensa del medio “El mañana” sobre “Gobiernos atacan autonomía de universidades” del 24 de febrero de 2020. Ver: <https://www.elmanana.com/gobiernos-atacan-autonomia-de-universidades-leyes-directivos-universidades/5030107>

54 Nota de prensa del medio “Heraldo México” sobre “Reforman a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit” del 4 de enero de 2020. Ver: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/nayarit-ley-organica-universidad-reforma/>

55 Nota de prensa de Aula Abierta sobre “La Universidad de Nayarit busca derogar Ley Orgánica impuesta por el Congreso” del 31 de enero de 2020. Ver: <http://derechosuniversitarios.org/index.php/2020/01/31/la-universidad-de-nayarit-busca-derogar-ley-organica-impuesta-por-el-congreso/>



Miembros de la comunidad de la UAN exigiendo la derogación de las reformas a la Ley Orgánica de su Universidad <sup>56</sup>

54. El 9 de enero de 2020, rectores de 21 universidades autónomas e instituciones de educación superior de México, a través de un comunicado, ofrecieron su respaldo a la UAN: **“queremos expresar nuestro total rechazo al procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Nayarit el sábado 4 de enero, que reforma la Ley Orgánica de la UAN”**, se leyó en el manifiesto público dirigido al gobernador de Nayarit, Antonio Echevarría García y a las presidencias de los partidos políticos en el país <sup>57</sup>.

55. El 14 de enero de 2020, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), mediante un comunicado, exigió al Congreso y al Gobierno del Estado de Nayarit a derogar las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la UAN, por constituir una franca violación a la autonomía de la institución. Además, recalcó que cualquier iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de una universidad autónoma debe surgir de la propia comunidad universitaria, con el fin de fortalecer la educación superior y no de responder a intereses personales <sup>58</sup>.

56 Nota de prensa de la Universidad Autónoma de Nayarit sobre “7 mil universitarios marchan para exigir respeto a la autonomía y aguinaldos” del 20 de enero de 2020. Ver: <http://www.uan.edu.mx/es/comunicados/7-mil-universitarios-marchan-para-exigir-respeto-a-la-autonomia-y-aguinaldos>

57 Nota de prensa de Aula Abierta sobre “La Universidad de Nayarit busca derogar Ley Orgánica impuesta por el Congreso” del 31 de enero de 2020. Ver: <http://derechosuniversitarios.org/index.php/2020/01/31/la-universidad-de-nayarit-busca-derogar-ley-organica-impuesta-por-el-congreso/>

58 Nota de prensa del medio “El Universal” sobre “EXIGE ANUIES DEROGAR REFORMAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT” del 21 de enero de 2020. Ver: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/exige-anui-es-derogar-reformas-la-universidad-autonoma-de-nayarit>

**Al poder Ejecutivo del Estado de Nayarit  
A las presidencias de los Partidos Políticos Federales  
A las comunidades universitarias**

Quienes firmamos este manifiesto, Rectores de Universidades Públicas Autónomas de México, queremos expresar nuestro total rechazo al procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Nayarit, el sábado 4 de enero pasado, que reforma la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).

El contenido de la Ley aprobada por el Congreso del Estado constituye una flagrante violación a la autonomía de la UAN, ya que es contrario al espíritu y a la letra de lo que, en referencia a la autonomía universitaria, establece la fracción séptima del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el procedimiento para realizar las modificaciones es inaceptable por antidemocrático, pues fue llevado a cabo de manera unilateral, sin escuchar la voz de los universitarios a través de un diálogo amplio y profundo con los cuerpos colegiados y la comunidad académica de la UAN.

Por lo anterior, hacemos un respetuoso llamado al Congreso del Estado y a las fuerzas políticas que lo componen, a reponer el proceso legislativo abriendo un amplio diálogo en el que participen de manera central los miembros de la comunidad universitaria nayarita y los órganos de gobierno de esa Universidad.

• Dr. Enrique Graue Wiechers, **Universidad Nacional Autónoma de México** • Dr. Ricardo Villanueva Lomeli, **Universidad de Guadalajara** • Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, **Universidad Autónoma de Nuevo León** • Dr. Juan Eulogio Guerra Liera, **Universidad Autónoma de Sinaloa** • Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** • Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, **Universidad Autónoma de Chiapas** • Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, **Universidad de Guanajuato** • Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** • Dr. en D. Alfredo Barrera Baca, **Universidad Autónoma del Estado de México** • Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez, **Universidad Autónoma de Coahuila** • Mtro. Manuel Fermín Villar Rubio, **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** • Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, **Universidad Autónoma Metropolitana** • Dr. José de Jesús Williams, **Universidad Autónoma de Yucatán** • Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** • Dr. Eduardo Carlos Bautista Martínez, **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca** • Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** • Dra. Silvia Elena Giorguli Saucedo, **El Colegio de México** • Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, **Universidad Autónoma de Querétaro** • Mtro. José Román Ruiz Carrillo, **Universidad Autónoma de Campeche** • Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González, **Universidad Veracruzana** • Mtro. Jorge Ignacio Peña González, **Universidad Autónoma de Nayarit**.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2020

Pronunciamento del  
**Consejo Nacional de la ANUIES** <sup>59</sup>

56. En fecha 15 de enero de 2020, los diputados de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exigieron respeto a la autonomía y a “la voluntad universitaria”. Además, recordaron que tales acciones pueden ir en contra artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce la garantía de las universidades autónomas para gobernarse a sí mismas, atender las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, así como administrar su patrimonio <sup>60</sup>.

## 2.3.

Iniciativa a través de miembros del partido político “Partido Revolucionario Institucional” (PRI) que violenta la autonomía de al menos 1 universidad autónoma en México

### Violaciones a la autonomía financiera de la Universidad Nacional Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) del 9 de octubre de 2017

2.3.1.

57. El 9 de octubre de 2017, el Congreso local del estado de Hidalgo aprobó el decreto N° 228 <sup>61</sup> mediante el cual reformó la Ley Orgánica de la UAEH, a efectos de designar al titular

de un órgano interno de control, encargado de fiscalizar y auditar los recursos económicos de la institución educativa, sustituyendo al contralor de la propia casa de estudios e intervi-

<sup>59</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “La Universidad de Nayarit busca derogar Ley Orgánica impuesta por el Congreso” del 31 de enero de 2020. Ver: <http://derechosuniversitarios.org/index.php/2020/01/31/la-universidad-de-nayarit-busca-derogar-ley-orgánica-impuesta-por-el-congreso/>

<sup>60</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “La Universidad de Nayarit busca derogar Ley Orgánica impuesta por el Congreso” del 31 de enero de 2020. Ver: <http://derechosuniversitarios.org/index.php/2020/01/31/la-universidad-de-nayarit-busca-derogar-ley-orgánica-impuesta-por-el-congreso/>

<sup>61</sup> LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL 9 DE OCTUBRE DE 2017.” Ver: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/103Ley%20Organica%20de%20la%20Universidad%20Autonoma.doc](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/103Ley%20Organica%20de%20la%20Universidad%20Autonoma.doc)

niendo en las funciones sustantivas y adjetivas del plantel de nivel superior <sup>62</sup>.

58. La función general del referido órgano interno de control sería la verificación del adecuado uso de los recursos públicos asignados, así como la prevención, investigación y calificación de los actos u omisiones administrativas y financieras del personal administrativo de la universidad. En consecuencia, bajo un análisis normativo, se desprende que el decreto N° 228 es inconstitucional, por contrariar lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos de México, la cual otorga a las universidades públicas del país autonomía económica o financiera, en virtud de la cual son las propias universidades autónomas las que tienen la facultad de gestionar y administrar libremente los recursos asignados por el Estado.

59. Cabe destacar que la Ley Orgánica de la UAEH dispone en su artículo 1 <sup>63</sup>, que la misma constituye un organismo de carácter pú-

blico y descentralizado, dotado de autonomía constitucional, la cual se manifiesta en el ámbito gubernamental, académico, administrativo y normativo. En tal sentido, la inclusión de un órgano de control escogido fuera del seno de la comunidad universitaria, encargado de inmiscuirse en las actividades propias de la universidad implica una vulneración a la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente en México.

60. En fecha el 12 de noviembre de 2017, el rector de la UAEH, Adolfo Pontigo Loyola, aseguró que interponer un órgano de control violenta la autonomía universitaria consagrada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que la casa de estudios superiores cuenta con su propio contralor interno; además, refirió que la institución había sustentado 27 auditorías, en el período comprendido entre los años 2007 y 2016, en su mayoría realizadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) <sup>64</sup>.

62 Artículo 50.- “El Órgano Interno de Control es el órgano oficial de fiscalización interna de la institución que tiene como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad (...) Además, tendrá a su cargo prevenir, investigar, substanciar, calificar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Universidad, para sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.” Artículo 50 Bis.- “El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.”

63 Artículo 1.- “La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en sus aspectos económico, académico, técnico y administrativo, dotado de plena capacidad y personalidad jurídica.”

64 Nota de prensa del medio “La Crónica de Hoy en Hidalgo” sobre “UAEH; suspensión al decreto 228” del 12 de noviembre de 2017. Ver: <https://www.cronicahidalgo.com/2017/11/12/uaeh-suspension-al-decreto-228/>

### 2.3.1.1 Interposición de amparo por la reforma de la ley orgánica de la UAEH donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) asentó criterio jurisprudencial en materia de autonomía universitaria

61. Ante esta situación, la casa de estudios interpuso un amparo contra el referido decreto, en fecha 16 de noviembre de 2017, que fue admitido el 21 de noviembre de 2017, por el Juez Primero de Distrito, el cual ordenó la suspensión provisional (por estar cuestionada su validez) y, posteriormente, definitiva del referido decreto.

62. Sin embargo, inconforme con la decisión del Juzgado de Distrito, en 2018, el Congreso de Hidalgo interpuso un recurso de revisión en contra de la declaratoria con lugar del amparo interpuesto por la UAEH, siendo resuelto finalmente el 3 de octubre de 2018, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual, por unanimidad de votos, dictó sentencia a favor de la casa de estudios <sup>65</sup>, ordenando deponer cualquier nombramiento o designación del órgano de control que pretendieran realizar los diputados locales respecto a este centro educativo, hasta la sentencia definitiva.

63. Tal dictamen avaló, por unanimidad, la protección al principio de autonomía que ostenta la UAEH y que se estipula en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el cual establece que las universidades y las instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue esta libertad, tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas <sup>66</sup>.

64. La Sala, en su decisión, apuntó que el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su ámbito de gobierno, prohíbe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la universidad funjan como revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras de la actividad interna universitaria, de lo contrario, se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior <sup>67</sup>.

65. Sin embargo, la SCJN señaló que la resolución no implicaba que las universidades estén fuera del Sistema Nacional Anticorrupción, o que no podían ser auditadas o fiscalizadas por el Estado, no obstante, la UAEH ha sido revisada constantemente por organismos y dependencias encargadas del cumplimiento de tales fines, tanto federales como estatales, entre ellas la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de

65 Nota de prensa del medio “Criterio Hidalgo” sobre “Atrae SCJN revisión a amparo de UAEH” del 03 de abril de 2018. Ver: <https://criteriohidalgo.com/noticias/suprema-corte-de-justicial-atrajo-el-recurso-de-revision-de-amparo-interpuesto-por-la-uaeh>

66 Véase “Suprema Corte da razón a la UAEH”. Ver: <https://www.uaeh.edu.mx/noticias/4366/>

67 Sentencia de la Sala Segunda de la SCJN, de fecha 03 de octubre de 2018, con ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, Exp. Nro. 311/2018. Ver: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=234661>

Hidalgo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el SAT, el IMSS, el Infonavit, así como auditores externos <sup>68</sup>.

66. En fecha 13 de diciembre de 2018, la directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en aras de acatar lo ordenado por la decisión de la SCJN, emitió un comunicado mediante el cual ordenó dejar sin efecto el acuerdo emi-

tido por la Junta de Gobierno del Congreso, en sesión ordinaria celebrada en fecha 01 de marzo de 2018, a través del cual se sometió a consideración del pleno, la designación de Adalid Rodríguez para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la UAEH <sup>69</sup>, todo ello según lo ordenado por el decreto N° 228 en su disposición transitoria segunda <sup>70</sup>.

## 2.4.

### Iniciativas ciudadanas que generan preocupaciones sobre la violación de la autonomía de al menos 1 universidad autónoma en México

#### Violaciones a la autonomía de gobierno de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) del 17 de octubre del 2019

2.4.1.

67. El 17 de octubre de 2019, el Congreso de Sinaloa dio lectura a 03 propuestas para reformar la Ley Orgánica de la UAS, presentadas por un conjunto de ciudadanos sinaloenses, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción V. del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa <sup>71</sup>. Dichas iniciativas de reforma indican entre sus planteamientos evitar la reelección del rector, así como instaurar un proceso de elecciones para así permitir

el voto de estudiantes, maestros y trabajadores activos en las elecciones de las autoridades <sup>72</sup>.

68. La primera iniciativa fue presentada por los ciudadanos sinaloenses Francisco Morales Zepeda y Salomón Ledezma Orozco, entre otros, quienes argumentaron que la reelección de autoridades y la presencia de “direcciones encargadas” menoscaban la representación

68 Ibídem.

69 COMUNICADO DE LA DIRECTIVA. Ver: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/LXIV%20LEGISLATURA/Directiva/comunicados/COMUNICACIONESEDO26.pdf>

70 SEGUNDO.- “El Congreso del Estado, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto.”

71 Artículo 45.- “El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas, compete: (...) V. A los ciudadanos sinaloenses...” Ver: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2017-09/17.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2017-09/17.pdf)

72 Nota de prensa del medio “Rio Doce” sobre “Moviliza UAS a comunidad universitaria al Congreso” del 17 de octubre de 2019. Ver: <https://riodoce.mx/2019/10/17/moviliza-uas-a-comunidad-universitaria-al-congreso/>

y limitan la “participación democrática” en la casa de estudios, por lo que la presencia estudiantil en los órganos de cogobierno universitario debía recuperarse a través de la inclusión en la normativa de la Federación de Estudiantes <sup>73</sup>.

69. La segunda iniciativa fue impulsada por los ciudadanos sinaloenses Marco Antonio Medrano Palazuelos y Kyrey Hernández Colunga, entre otros, quienes afirmaron que actualmente, las elecciones del rector y de los directores de las unidades académicas de la universidad no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la UAS <sup>74</sup>, el cual exige que el Rector sea elegido por el Consejo Universitario en voto secreto y por cédula, de una terna integrada por la Comisión Permanente de Postulación; toda vez que el citado órgano toma en cuenta la militancia del postulado a un determinado partido político <sup>75</sup>. Además, la referida iniciativa establece en

sus disposiciones transitorias cuarta, sexta y séptima <sup>76</sup> que el Congreso de Sinaloa deberá escoger, dentro de los 45 días siguientes a la publicación del decreto, un Rector interino para la UAS, a los fines de cubrir la etapa de transición que implica la instrumentación de la reforma de Ley propuesta.

70. La tercera iniciativa fue propulsada por los ciudadanos sinaloenses Rubén Burgos Mejía, Carlos Calderón Viedas y Jorge Delgado Cortés, entre otros, quienes propusieron la eliminación del voto secreto de los representantes estudiantiles o profesoriales en la postulación de los candidatos a las elecciones de autoridades universitarias, por no constituir una manifestación de una “verdadera democracia”, toda vez que no existe un control por parte de los representados en la postulación en cuestión <sup>77</sup>.

71. Del análisis de los contenidos de tales

73 Véase “Iniciativas leídas en sesión ordinaria del 17 de Octubre de 2019”. Ver: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/iniciativas-leidas-en-sesion-ordinaria-del-17-de-octubre-de-2019/>

74 Artículo 36.- “El Rector será nombrado por el H. Consejo Universitario en votación secreta y por cédula de una terna que le presente la Comisión Permanente de Postulación, en los términos que señala la presente Ley y conforme al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.”

75 Iniciativas leídas en sesión ordinaria del 17 de Octubre de 2019. Ver: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/iniciativas-leidas-en-sesion-ordinaria-del-17-de-octubre-de-2019/>

76 Cuarto.- “El Congreso del Estado de Sinaloa nombrará dentro de los 45 días posteriores a la publicación de la presente Ley a un rector interino, para cubrir la etapa de transición que implica la instrumentación de la reforma a la Ley Orgánica...”

Sexto.- “Se nombrará rector interino con duración de un año seis meses, el cual tendrá la facultad de nombrar a su vez funcionarios interinos en las unidades académicas y unidades de administración universitaria, quienes a su vez 17 durarán únicamente el mismo lapso de tiempo que el rector interino, tiempo el cual, no se podrá prorrogar bajo ninguna circunstancia.”

Séptimo.- “Dicho nombramiento de rector interino será otorgado por una única ocasión por el Congreso del Estado de Sinaloa, quien deberá proponer rector interino por mayoría simple de entre los candidatos que para tal efecto se inscriban...” Ver: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001//pdfs/iniciativas/63/Iniciativa\\_502.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001//pdfs/iniciativas/63/Iniciativa_502.pdf)

77 *Ibidem*.

iniciativas, se desprende la posibilidad de nuevamente intervenir en la designación de las autoridades por parte de las propias universidades, es decir, en la autonomía de gobierno de las mismas, bajo la imposición de procesos electorales en la UAS. En consecuencia, las propuestas presentadas violentan el principio de autonomía universitaria, específicamente la de gobierno, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en la fracción VII de su artículo 3), así como en la Ley General de Educación Superior.

72. Ante tal situación, en fecha 24 de junio de 2019, el coordinador del grupo parlamentario del PRI, diputado Sergio Jacobo Gutiérrez, afirmó en rechazo a las propuestas que: ***“El poder legislativo es soberano, autónomo para legislar en todas las materias, eso nadie tiene duda, pero, en el caso de la UAS en su carácter de institución autónoma los diputados tenemos que ser res-***

***petuosos de ese régimen, por eso insistimos que todas las adecuaciones a la normatividad tienen que traer el aval de la comunidad universitaria y este consenso universitario se expresa en los órganos colegiados que tiene la universidad como es el Consejo Universitario, como autoridad máxima”***<sup>78</sup>, según el medio “El Sol de Sinaloa”<sup>79</sup>.

73. En fecha 25 de junio de 2019, el Rector de la UAS, Juan Eulogio Guerra Liera, hizo entrega de otra iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la UAS, en contraparte a las otras 3 propuestas ya mencionadas<sup>80</sup>. Esto, con el fin de evitar que el Congreso del Estado pudiera realizar reformas a la Ley Orgánica de la UAS, que vulneraran el ejercicio de la autonomía de gobierno, a menos que sea por medio de una consulta previa a la comunidad universitaria<sup>81</sup>. En la iniciativa presentada por el titular de la rectoría de la UAS se pretendía incluir el artículo 92 bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>82</sup>.

78 Nota de prensa del medio “El Sol de Sinaloa” sobre “Deben de manejar con precaución el tema de la autonomía de la UAS” del 24 de junio de 2019. Ver: <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/deben-de-manejar-con-precaucion-el-tema-de-la-autonomia-de-la-uas-3807271.html>

79 Ibídem.

80 Nota de prensa del medio “El Sol de Sinaloa” sobre “Iniciativa contra iniciativa en reforma a Ley Orgánica de la UAS” del 25 de junio de 2019. Ver: <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/iniciativa-contra-iniciativa-en-reforma-a-ley-organica-de-la-uas-3813675.html>

81 Nota de prensa del medio “Rio Doce” sobre “Moviliza UAS a comunidad universitaria al Congreso” del 17 de octubre de 2019. Ver: <https://riodoce.mx/2019/10/17/moviliza-uas-a-comunidad-universitaria-al-congreso/>

82 Artículo 92 bis.- “(...) Las Universidades y las demás Instituciones Públicas de Educación Superior dotadas de autonomía, por conducto de su máximo órgano de autoridad, se encuentran facultadas para presentar iniciativas sobre adiciones, modificaciones y reformas a sus propias leyes orgánicas. Las iniciativas que tengan por finalidad adicionar, modificar y reformar las leyes orgánicas de las universidades y demás instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, deberán someterse a consulta de sus respectivas comunidades. La consulta es una etapa del proceso legislativo que deberá llevarse a cabo previamente a que la comisión respectiva, emita el dictamen relativo a la iniciativa que pretenda modificar, adicionar o reformar las leyes orgánicas de las universidades y demás instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía. Si el resultado de la consulta fuere desfavorable a la iniciativa que pretende modificar, adicionar o reformar las leyes orgánicas de las universidades y demás instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, es requisito indispensable que la mayoría calificada de los diputados asistentes a la sesión, voten en sentido afirmativo el dictamen, en caso de que fuese afín a la iniciativa conexas, para que se considere legítimamente aprobado...”

74. En fecha 22 de octubre de 2019, fue programada por el Congreso del Estado la segunda lectura de las iniciativas de reforma planteadas, razón por la cual la UAS convocó la movilización de la comunidad universitaria a las instalaciones del recinto legislativo, en pro de la defensa de la autonomía de dicha

institución. Con carteles y lonas, los universitarios se pronunciaron a favor del respeto a la autonomía universitaria y rechazaron que se legisle para que, al interior de la UAS, se restablezcan las elecciones para elegir a funcionarios de primer nivel y directivos de unidades académicas <sup>83</sup>.



Universitarios instando a no reformar la ley orgánica Universidad de Sinaloa <sup>84</sup>

75. Aunque el ordenamiento jurídico mexicano faculta a los ciudadanos a presentar iniciativas de ley ante el Congreso, aquellas que sean de relevancia para el funcionamiento de una universidad pública, requieren de ser avaladas o autorizadas por la propia comunidad universitaria y sus órga-

nos colegiados de gobierno. Por lo que, en el caso de las propuestas presentadas, distintas a las del propio rector de la UAS, no contenían este aval, por lo tanto, su aprobación por parte del Congreso local comportaría una nueva violación a la autonomía de otra universidad autónoma en el Estado de México.

83 Nota de prensa del medio "Debate" sobre "Proponen foros de consulta para reforma de la UAS" del 23 de octubre de 2019. Ver: <https://www.debate.com.mx/culiacan/Proponen-foros-de-consulta-para-reforma-de-la-UAS--20191023-0146.html>

84 Ibídem.



## 3.

## Conclusiones

1.

El Observatorio Latinoamericano de Libertad Académica y Derechos Universitarios Durante el 2017 y el 2020 se presentaron 9 casos de amenazas y restricciones a la libertad académica y la autonomía de las universidades, a través de las iniciativas de reforma de sus leyes orgánicas, por parte de los Congresos y Gobiernos locales de diversos estados de México.

2.

De los 9 casos mencionados, 7 comportan restricciones a la autonomía de gobierno para la toma de decisiones en la designación de sus autoridades, 6 a la autonomía financiera bajo la creación de órganos de control externos de sus recursos manejados por el Congreso y el Gobierno local y 1 comporta una violación a la autonomía académica, debido a la imposición de cátedras y autoridades que formaran parte de ellas.

3.

De los 9 casos presentados, al menos 5 de ellos fueron propuestos a través de miembros del partido político MORENA, situación que preocupa al considerar que el Presidente de los Estados Unidos de México, es parte del referido partido político.

4.

De los 9 casos presentados, 2 fueron a través de miembros del Partido Acción Nacional (PAN), uno de ellos, Gobernador local y otro miembro del Congreso local. Mientras que otro de los casos fue propuesto por miembros del Partido Revolucionario Institucional (PRI), como una preocupación sobre los intereses políticos sobre la autonomía universitaria.

5.

De los 9 casos presentados, 5 se encuentran actualmente en trámite ante el Congreso local en el cual fueron presentados; 3 fueron rechazados o inhabilitados por otros órganos políticos del Estado de México, tales como el Senado de la República, el Gobierno de Estado o la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); y 1 fue aprobado por el Congreso local.

6.

Los casos de amenazas y restricciones a la autonomía universitaria documentados, condicionan gravemente el ejercicio de la libertad académica y la posibilidad de las universidades de cumplir con su deber de contribuir al mantenimiento del orden democrático de la sociedad.



## 4.

## Recomendaciones

1.

Se exige al Estado de México, así como a sus Gobiernos y Congresos locales, abstenerse de realizar cualquier práctica que pueda vulnerar el ejercicio de la autonomía de las instituciones de la educación superior, en todos sus ámbitos – académico, de gobierno, financiera y administrativa – y, consecuentemente, el derecho humano a la libertad académica. En este sentido, se recuerda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado de manera reiterada que la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación.

2.

Se exige al Estado de México aplicar las consideraciones sobre la libertad académica contempladas en la Observación General Nro. 13 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en relación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.

Se recomienda a los organismos internacionales de protección en materia de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como el Sistema Universal, monitorear la situación de la autonomía universitaria en México, así como emitir las recomendaciones y/o observaciones que consideren pertinentes.







Diseñado por: Juan Diego García.



**AulaAbierta**  
POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

   **liberacademica | aulaabiertave**

[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)